



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 05257 DE 2004
(19 MAR. 2004)

Radicación No. 04000208

Por la cual se termina una investigación por conciliación

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (e)
En ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el pasado cinco (5) de enero del año dos mil cuatro 2004, la sociedad Clínica del Vestido Ltda., mediante comunicación radicada con el número 04000208 – 000 presentó denuncia por competencia desleal contra la señora Elva Cobos Pérez.

SEGUNDO: Que una vez iniciada la investigación correspondiente, mediante resolución 00373 del dieciséis (16) de enero de dos mil cuatro (2004), la demandada dio contestación a la denuncia, a través de apoderado por escrito radicado el diecinueve (19) de febrero de 2004 ante esta Superintendencia.

TERCERO: Que mediante auto No.765 del veintiséis (26) de febrero de 2004, el Jefe de Grupo de Trabajo de Competencia Desleal, procedió a citar a audiencia de conciliación a las partes para el día diez (10) de marzo de 2004, diligencia en la cual sobrevino un acuerdo conciliatorio que se consignó en el acta No.055 de esta misma fecha.

Dentro del contenido del acta de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo:

"1) La señora Elva Cobos Pérez, suspenderá de inmediato el uso de la expresión CLÍNICA DEL VESTUARIO o similares, en su actividad mercantil, y por tanto no deberá usarlo en los letreros, papelería o medio publicitario oral o escrito, relacionado con su actividad comercial.

2) Suscribir la siguiente cláusula penal:

CLÁUSULA PENAL: *La señora Elva Cobos Pérez se compromete para con la sociedad Clínica del Vestido Ltda., a que a partir del día miércoles 17 de marzo de 2004, no usará, ni en letreros, ni papelería, ni en medio publicitario alguno, la expresión "Clínica del vestuario" o "Clínica del vestido" ni similares, para lo cual se compromete a hacer llegar la papelería (facturas y tarjetas de presentación),*

a las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio el día miércoles 17 de marzo en horas hábiles (desde las 8:00 a.m hasta las 5:00 p.m.) para proceder a la destrucción de la misma.

Para estos efectos garantiza a CLÍNICA DEL VESTIDO LTDA, que en caso de que se demuestre por parte de autoridades competentes que Elva Cobos Pérez, ha realizado alguna de las actividades arriba descritas por causas imputables ella, pagará la suma de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos). La presente cláusula presta mérito ejecutivo y es una obligación clara, expresa y exigible. La vigencia de la esta Cláusula penal no tiene límite en el tiempo."

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido la Ley 640 de 2001 y la ley 446 de 1998¹, el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta en la que se encuentra contenida presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar la presente investigación y como consecuencia ordena su archivo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, y en su defecto por edicto, al doctor Pablo Edgar Pinto Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.264.114, y portador de la tarjeta profesional No. 33350 del C. S. De la J., en su calidad de apoderado de la sociedad Clínica del vestido Ltda., y al doctor Joselín Carvajal Segura, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.131.767 y portador de la tarjeta profesional No.16.955 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado de la señora Elva Cobos Pérez, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente providencia procede recurso reposición, el cual deberá interponerse por escrito y con presentación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Superintendente de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19 MAR. 2004

El Superintendente de Industria y Comercio (e)


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

¹ Ley 446 de 1998, Artículo 66: "El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo"

Notificaciones a la parte denunciante:

Sociedad: Clínica del Vestido Ltda.
NIT: 860.042.534-1
Apoderado: Pablo Edgar Pinto Pinto
Cédula de Ciudadanía: 19.264.114
Tarjeta Profesional: 33350 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 13 No.32 – 51 oficina 507
Ciudad: Bogotá D.C.

Notificación a la parte denunciada

Señora: Elva Cobos Pérez
Cédula de ciudadanía: 24.080.570
Apoderado: Joselín Carvajal Segura
Cédula de Ciudadanía: 17.131.767
Tarjeta Profesional: 16955 del C. S. de la J.
Dirección: Carrera 9ª No.13 – 12 ofic.403
Ciudad: Bogotá D.C.

JCC/mit